

LEY N° 29385

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY N° 28769, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DE URGENCIA N° 004-2005 Y FIJA EL PLAZO EN QUE EL INPE REASUMIRÁ LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD INTERNA DE TODOS LOS PENALES

Artículo único.- Modificación del artículo 2º de la Ley N° 28769

Modifícase el artículo 2º de la Ley N° 28769, Ley que modifica el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 004-2005 y fija el plazo en que el INPE reasumirá la dirección, administración y seguridad interna de todos los penales, en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- Plan para la Transferencia Progresiva de Establecimientos Penitenciarios

El Ministerio del Interior, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia, con participación del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), aprueban un Plan para la Transferencia Progresiva de los Establecimientos Penitenciarios a cargo de la Policía Nacional del Perú al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que debe considerar la previsión presupuestal correspondiente.

Para tal efecto, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) debe presentar los requerimientos mínimos de personal que garanticen la adecuada administración, tratamiento y seguridad integral de los establecimientos penitenciarios del país, los que forman parte del plan a que se refiere el párrafo anterior."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El plazo para la aprobación del Plan para la Transferencia Progresiva de los Establecimientos Penitenciarios, a que hace referencia el artículo 2º de la Ley N° 28769, Ley que modifica el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 004-2005 y fija el plazo en que el INPE reasumirá la dirección, administración y seguridad interna de todos los penales, será no mayor de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

El cronograma a que se sujeta el plan para la transferencia progresiva se inicia el 30 de junio de 2009 y tiene una duración máxima de dieciocho (18) meses. Su ejecución se sujeta a la incorporación de los recursos pertinentes al presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

366770-1